



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Concurso para la selecci\xf3n de la terna de candidatos al cargo de
Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe
(CONCURSO N\xba 109, MPD)

OPOSICI\xf3N ORAL

EXpte: N\xba 808/2011, caratulado “NIEVAS, Aldo Nicol\xe1s y SAINZ, Mario Julio P/Sup. Inf. Ley 23.737”.

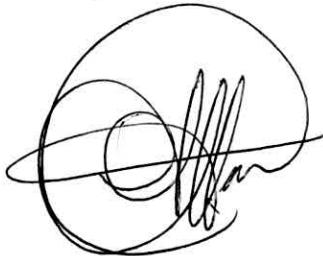
Consigna: Sit\xfase en la audiencia de debate correspondiente a las presentes actuaciones y, como defensor p\xfablico oficial de Mario Julio SAINZ, formule oralmente el alegato respectivo.

PUNTAJE M\xd3XIMO A CALIFICAR: Hasta 60 (sesenta) puntos.

Tiempo de preparaci\xf3n: cuarenta y cinco (45) minutos.

Tiempo de exposici\xf3n: quince (15) minutos.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación

ACTA DE DEBATE

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se constituye en la sala de deliberaciones del Cuerpo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, bajo la presidencia del señor Juez de Cámara, doctor Víctor Antonio Alonso, e integrado por los señores jueces de Cámara doctora Lucrecia M. Rojas de Badaro y doctor Fermín Amado Ceroleni, asistidos por la Secretaría Autorizante, doctora Susana Beatriz Campos, para realizar la audiencia en la causa N° 808/2016, caratulada "NIEVAS, Aldo Nicolás y SAINZ, Mario Julio p/Sup. Inf. Ley 23.737". El Sr. Presidente comprueba por Secretaría la asistencia de las partes, hallándose presente el Sr. Fiscal General, Dr. Juan Martín García, los procesados, Aldo Nicolás NIEIVAS y Mario Julio SAINZ y los defensores de cada uno de ellos, los Dres. Yamandú Barrios, y el defensor público oficial coadyuvante, respectivamente, y los testigos citados para las 8:30 del día de la fecha: testigos de actuación Neri Julián MAIDANA y Selso Leonardo AYALA, y los miembros de la prevención Fabián Enrique LEONARDELLI, Luis Leonardo RAJOY y Andrés Alberto GIRAUDI. Seguidamente el Sr. Presidente advierte a los procesados que estén atentos a todo cuanto van a oír y lo que va a suceder durante el transcurso de la audiencia, y ordena la lectura de la requisitoria Fiscal de elevación a juicio formulada por el Sr. Fiscal Federal de primera instancia, obrante a Fs. 274/277 vta. de autos, de la que surge que se imputa el siguiente suceso que ocurriera "el 15 de marzo de 2016, a las 0.40 hs. aproximadamente, a la altura del km. 1137 de la Ruta Nacional N° 12, ocasión en la que, personal de la Prefectura "Itá Ibaté", que se encontraba de patrulla, observó un camión de la marca Fiat, modelo 619 N1, tipo de unidad Tractora, dominio colocado SQR 853, con un semirremolque de color celeste y amarillo, marca Randon, modelo SR-BS-CO-03-32, dominio AZN-179 estacionado en la banquina, en forma paralela al campo con el capot levantado y a dos personas de sexo masculino que simulaban maniobras de verificación en el motor; visualizando varios bultos al costado de éste, circunstancia en que el personal actuante se identifica dando la voz de "alto", momento en que uno de ellos intenta darse a la fuga a través del campo, siendo inmediatamente reducidos, lográndose establecer que se trataba de los ciudadanos Aldo Nicolás Nievas y Mario Julio Sainz. Determinándose asimismo que los bultos hallados al costado del camión así como la bolsa encontrada dentro del remolque contenían en su interior 6 panes de

marihuana con un peso total de tres kilos con ciento sesenta gramos (3,160 kgrs.) del estupefaciente. El hecho fue calificado en dicha requisitoria y en el auto de elevación a juicio como transporte de estupefacientes, delito previsto en el art. 5º, inciso c) in fine, de la ley 23.737. El Sr. Presidente de inmediato **DECLARA ABIERTO EL DEBATE**, en el que se juzga a Aldo Nicolás NIEIVAS y Mario Julio SAINZ e interroga a las partes para que digan si tienen cuestiones preliminares que plantear, lo cual el Sr. Fiscal y los Sres. Defensores contestan que no. Seguidamente se procede a interrogar al procesado Aldo Nicolás NIEVAS, por sus datos personales y de identificación y dice: llamarse como se tiene dicho, ser argentino, DNI Nº 31.216.499, mayor de edad, instruido, chofer, nacido el 10 de noviembre de 1984 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, hijo de Martín y de Juana Aldana Galli, detenido en la U.55 del CPF Corrientes, domiciliado en la calle Berutti 3752 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Se procede a interrogar a Mario Julio SAINZ por sus datos personales y de identificación, y dice: llamarse como se tiene dicho, ser argentino, DNI Nº 41.707.207, instruido, estudiante y empleado en un taller mecánico, de dieciocho años recientemente cumplidos, nacido el 11 de diciembre de 1998 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, hijo de Hugo Jorge y de Jesusa Baldivieso, también privado de su libertad, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 1134, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. En este estado el Sr. Presidente informa a los procesados, detalladamente y en forma clara, precisa y específica el hecho que se les imputa y las pruebas cargosas existentes; les hace saber que pueden prestar declaración o abstenerse de hacerlo sin que su silencio pueda ser valorado en su contra o implique presunción de culpabilidad, advirtiéndoles que el debate continuará aunque no declaren y si deciden hacerlo pueden consultar previamente con sus abogados defensores, lo que no podrán hacer una vez que comience el interrogatorio. Seguidamente el imputado Aldo Nicolás Nievas se abstuvo de declarar, por lo que se incorporó por lectura su declaración prestada en la instrucción que obra a fs. 40/41, donde al ejercer su defensa material manifestó sustancialmente que él venía conduciendo el camión con el muchacho que había levantado hacia media hora aproximadamente quien había acomodado parte de su equipaje en la parte posterior del camión, que sintió un ruido en el motor y se estacionó en la banquina y, cuando pone las balizas llega una moto de prefectura y se estaciona al lado de la puerta de adelante, que le pregunta qué le pasó, a lo que les respondió que sintió ruidos en el motor de su camión y se bajó y abrió el capot para ver qué había pasado, que le alumbran con una linterna y después le dicen que



Poder Judicial de la Nación

se tire al piso, que había unas bolsas en el monte, que lo esposaron y lo demás lo desconoce. Que le dijeron que esas bolsas estaban al lado de su camión pero que él nunca las vio ni las tuvo en su camión. A su turno, Mario Julio SAINZ, en ejercicio constitucional que le asiste, manifestó únicamente que a raíz de un malentendido se encuentra injustamente detenido hace casi un año y se remitió a su declaración prestada oportunamente, incorporándose la prestada a fs. 44/45, manifestando en ejercicio de su defensa material que él venía de Posadas y le hizo dedo al conductor del camión, que venían andando cuando escucharon ruidos y paran el camión en la banquina bajándose el chofer y abriendo el capot; que ahí llega la moto y alumbran con la linterna, ya que el chofer no tenía con qué alumbrar. Que él estaba en la cabina con su mochila, que ese era todo su equipaje, y cuando se bajó un oficial lo golpeó y lo tiró al piso, que era por unas bolsas que había en la orilla, que nunca las vio hasta que llegó Prefectura. Se incorporaron asimismo, los informes del Registro Nacional de Reincidencia de Nievas y Sainz (fs 196 y 175, respectivamente), donde consta que ambos imputados no registran antecedentes penales. El Sr. Presidente hace saber que se comenzará con la recepción de testimoniales y hace comparecer a la Sala al testigo Fabián Enrique LEONARDELLI, a quien se lo impone de las penalidades previstas por el art. 275 del Código Penal. Se le reciba juramento de decir verdad. Es interrogado por si le comprenden las generales de la ley a lo que manifiesta que no. Preguntado por sus datos de identidad dice llamarse como se tiene dicho, se argentino, DNI N° 21.859.365, de 44 años de edad, casado empleado de Prefectura Naval Argentina, con domicilio en la calle.... Dijo: *"que fue el 15 de marzo de 2016, que estaba de patrulla rutinaria con RAJOY, en la moto de Prefectura, cuando ven en la banquina de la ruta 12, detenido, un camión con el capot levantado y dos personas. Se acercaron y visualizaron sobre el costado del rodado bolsas que parecía eran ladrillos, también había una bolsa de ese tipo en el semirremolque, con olor a marihuana. Se avisa a la superioridad, se detiene a las personas y vienen testigos que las bolsas estaban al costado del camión, que en el interior del camión, en el acoplado también había bolsas, que habrán sido las 0:40 hs., no vieron más personas pero se escuchó algo que no puede precisar si eran personas o animales, en principio estuvieron en la banquina, luego se hizo un rastrillaje y luego se obtuvieron más bolsas y huellas, que el camión estaba en marcha, por orden del Juzgado llevaron el camión a Prefectura, las pruebas de narcotests dieron positivo para marihuana, el lugar donde detuvieron al camión era desolado totalmente, que el vehículo estaba en la banquina de la ruta 12, lado derecho hacia Corrientes, que había huellas al costado del camión, que pueden ser*

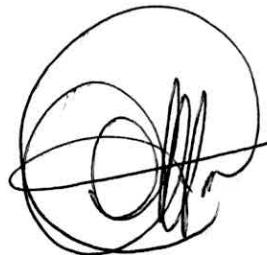


huellas de animales o de personas, esas huellas provenían desde el campo hacia el camión". Ratificando con lo dicho las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la acusación. A continuación se hace comparecer Luis Leonardo RAJOY, quien, contesto con lo declarado, manifestó sustancialmente que: "estaban haciendo patrullaje terrestre, era pasada la media noche, andaban en moto, sentido Corrientes-Posadas, observan que un camión se detiene sobre la banquina, cuando llegan estaba detenido, se acerca un señor y les dice que su camión tenía problemas con el motor, y ven que otra persona quiso huir, se le da la voz de alto, se lo reduce y se lo detiene de la mitad del camión hacia atrás, el deponente lo detuvo al que intentó huir, y LEONARDELLI se encuentra unos bultos en la parte trasera del camión, informan a superioridad, los esposaron a los dos hasta que llegó refuerzo, que luego se hizo rastillaje y encontraron más bultos entre el alambrado y la banquina, que el camión venía circulando y lo ven que se detiene, que había huellas recientes como de alguien que trajo la mercadería, que trajeron testigos, que habrán demorado 45 minutos en llegar, que eran las dos, luego se requisó la mercadería que estaba abajo y también se revisó el camión, el camión estaba vacío, luego se hizo la comunicación al Juzgado, ordenándose el traslado de todo a la dependencia del lugar, donde se hizo el pesaje, que los testigos fueron a la sede de Prefectura, que las bolsas encontradas en el campo eran similares a las del camión, eran de consorcio negras dentro de bolsas de arpillería blanca, en "collera", de a dos, que estaba la banquina y el tejido perimetral del campo, que el camión se trasladó sin inconvenientes...". Ambos testigos fueron igualmente coincidentes –en lo pertinente- con lo relatado por Andrés Alberto GIRAUDI, quien fuera en ese entonces, Jefe de la Prefectura Itá Ibate, y a quien Leonardelli y Rajoy pusieron inmediatamente en conocimiento del hecho, acudiendo al lugar en horas de la madrugada. Este testigo fue preciso al manifestar que "trabajaban mucho en esa zona, ya que es una 'zona caliente', es el límite de jurisdicción, para reprimir ilícitos de esta naturaleza, que el personal trabajaba por datos y se aplicaban estructuras de trabajo, que tenían información de que traerían y llevarían por la ruta 12 a centros urbanos, que días antes hubo un operativo de similares características". Asimismo, Giraudi reconoció su firma inserta en el informe de Fs. 23 que se procedió a incorporar por lectura, donde consta la comunicación al Sr. Secretario del Juzgado Federal de turno a cargo del procedimiento efectuado, que se instruyera como sumario judicial 13/10 por personal de la DIC (Delegación de Inteligencia Criminal), que se tomó conocimiento de que intentarían introducir mercadería ilegal al país para ser luego transportada a grandes urbes "...presumiblemente estupefacientes por una franja costera que abarcaría el límite de jurisdicción km1330 margen izquierda del río Paraná y de allí



Poder Judicial de la Nación

llevárla a hombro de persona (maleteros) hasta las inmediaciones de la ruta nacional 12 para ser transportada a las grandes urbes para su posterior comercialización..." (fs. 23). Asimismo, declararon los testigos de actuación, quienes fueron contestes con las declaraciones precedentes y ratificaron lo manifestado a fs. 15/16... Habiendo finalizado con la recepción de los testimonios, el Sr. Presidente ordena la introducción por lectura de las pruebas admitidas, auspiciando el fiscal general que se obvie la materialización de la lectura de la prueba ofrecida, atento a que la misma es conocida por las partes y se cuenta con las partes pertinentes. Sin objeción por parte de los defensores el Sr. Presidente ordena que se tengan por introducidas las piezas que se mencionan: acta de procedimiento de fs. 1/3; vistas fotográficas de fs. 8/13, planillas prontuarioles, informe de fs. 29/30, informes técnicos de fs. 31, 63/69 y 201/206, informes del Registro Nacional de Reincidencia, informe de Prefectura Naval Argentina, valoración de la mercadería secuestrada; Informe médico elaborado por la perito médica del Tribunal sobre los imputados... el Presidente tiene por finalizada la recepción de las pruebas. Siendo las 12:30 se dispone a dar lugar a los alegatos respectivos, concediendo la palabra en primer lugar al Sr. Fiscal General, Dr. Juan Martín GARCÍA, quien sostiene la postura acusatoria del requerimiento de elevación a juicio de primera instancia, en forma integral, comprensiva tanto de la plataforma fáctica como de la calificación jurídico penal seleccionada. Valora la prueba conocida a través de la Audiencia de Debate. En tal sentido, sostuvo que de ella concluye en que se encuentran claramente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el hecho. De las testimoniales prestadas por los miembros de la patrulla, señores Fabián E. Leonardelli y Luis Leonardo Rajoy resultan reveladoras, toda vez que provienen, en definitiva, de los protagonistas del procedimiento del hallazgo e incautación de la droga en el lugar del hecho. Así, la regularidad del procedimiento llevado a cabo por la fuerza que previno en la presente causa, personal de Prefectura de Itá Ibaté, surge acreditada no sólo de las actas labradas en la emergencia sino también de las testimoniales bridadas durante el debate (por los funcionarios de Prefectura y los testigos de actuación Neri Julián Maidana y Selso Leonardo Ayala) desprendiéndose de dichos elementos probatorios que la actividad cumplida por la citada fuerza nacional se realizó en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 184, inc. 5º, y 230 bis, y concordantes del CPPN. Si bien las actas labradas por el personal de la fuerza de seguridad encargada de la prevención se confeccionaron en forma diferida, el mismo día del hecho a la hora 8:00 en dependencias de la Prefectura, y



el acta de inspección del lugar y croquis del lugar del hecho a las 11:00 hs. del mismo día, son elementos que, además de respaldar instrumentalmente lo relatado por los testigos que depusieron en el debate, ilustran aún más en lo concerniente al tiempo y espacio en que se produjo el hecho de la investigación, máxime por su naturaleza de instrumento público y no haber sido objetadas por las partes, devienen incontrovertibles. Las tomas fotográficas agregadas a fs. 45/47 documentan lo actuado en relación con el material ilícito secuestrado, así como en lo ateniente a la forma en que se acondicionó el cargamento -en paquetes rectangulares, tipo "ladrillos"- y lo relativo al vehículo escogido para realizar el inminente traslado de la droga. Las fotografías que se incorporaron enseñan y permiten apreciar el sitio en el que fueron halladas las bolsas y el medio de transporte en el que se movilizaban, junto a la sustancia prohibida. En relación al modo, observo que el Acta de Procedimiento consigna que los preventores pudieron visualizar las bolsas de tipo arpillería, de color blanco, cubiertas con bolsas de consorcio de color negro, hallándose las mismas al costado del camión, precisamente al lado de la banquina, y otra de similares características a las descriptas se hallaba en el interior del remolque ubicada casi al final del mismo, dejando constancia que se realizaron rastrillajes con el fin de dar con los prófugos y el hallazgo de más bultos encontrándose en el interior del campo varios más, extremos que fueron corroborados por los testigos que llegaron al lugar (Maidana y Ayala) y que suscribieron el acta juntamente con los preventores y los imputados. Que los bultos se encontraban especialmente acondicionados, atados de a dos bultos grandes, tipo "maletas", o "collera", se desprende no sólo de las actas, sino también de las fotografías y las testimoniales, especialmente lo dicho por el testigo Rajoy. De la comunicación de fs. 4 surge que se comunicó con el Juzgado Federal del procedimiento quien ordenó que se prosiga con el procedimiento de rutina, y la autorización para el traslado del material secuestrado, de los imputados y el vehículo a la Prefectura. El acta de Prueba de orientación y pesaje determinó que fueron 6 los paquetes secuestrados -de 500 grs. cada uno aproximadamente-, y el acta de narcotest corrobora el resultado positivo para Cannabis Sativa (marihuana). La pericia química elaborada por la policía científica señala que las sustancias secuestradas cuyo peso neto, concentración de THC y aptitud toxicológica se expresan en el informe. Se establece allí que podrían obtenerse mil dosis umbrales de marihuana. En conclusión, en el presente caso se comprobó que a las 0:40 hs. del 15 de marzo de 2016, en el km 1137 de la ruta 12 se encontró la cantidad de tres kilos



Poder Judicial de la Nación

con ciento sesenta gramos de sustancia cannabis sativa (marihuana) acondicionados en bolsas de tipo arpillera cubiertas con bolsas de consorcio, atadas en bultos de a dos, tipo "maletas", que contenían en su interior un total de dos paquetes tipo "ladrillos" cada una, al costado de un camión de carga marca Fiat, modelo 619 N1, tipo de unidad tractora, domino SQR 853 con un semirremolque de color celeste y amarillo, marca Randon, modelo SR - BS - CO - 03-32 Domino AZN 179 estacionado en la banquina, en forma paralela al campo, hallándose tres bultos al costado del camión, cerca de la rueda trasera, entre la uta y el campo, una de las cuales se encontraba en el interior del semirremolque ubicada casi al final del mismo, y otra se encontró en el campo como resultado del rastrillaje efectuado. Localizándose en el lugar, al conductor del camión, Aldo Nicolás NIEVAS y a su acompañante, Mario Julio SAINZ, con el capot del camión abierto, aparentemente por desperfectos mecánicos, donde fueron detenidos por personal de la patrulla de Prefectura. Considera que la calificación legal adecuada a la conducta atribuida a los imputados NIEVAS y SAINZ es la de transporte de estupefacientes (figura prevista y penada por el art. 5, inc. "c", de la ley 23.737) en calidad de coautores y solicitó la pena de cinco años de prisión y el mínimo de la multa, accesorias legales y decomiso del medio. Todo ello, previo a merituar respecto a cada uno de los procesados las disposiciones de los artículos 40 y 41 del CP, en base a los que consideró que la circunstancia de que al momento del hecho, el imputado SAINZ contara con diecisiete años y tres meses resulta irrelevante. Seguidamente, el Sr. Presidente dispone un receso de una hora. Reiniciada la audiencia a las 14.35 horas, se le concede la palabra al Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large circle, likely belonging to the judge or defendant mentioned in the text.